



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXII

Núm. 66

Zacatecas, Zac., miércoles 17 de agosto de 2022

SUPLEMENTO

3 AL No 66 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2022

ACUERDO No. 10.- De la Comisión Permanente de la LXIV Legislatura del Estado, mediante el cual se modifica el Acuerdo #5 de la Convocatoria Pública para elegir a los integrantes del Consejo Ciudadano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas.

LINEAMIENTOS.- Para otorgar Beneficios Económicos a favor de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Guardia Nacional que sufran incapacidad y a los deudos de aquellos que fallezcan con motivo de los actos del servicio que desarrollen en apoyo al Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022.

ACUERDO.- Por el que se emite el Manual para elaborar el Informe de Austeridad.



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

ACUERDO # 10**COMISIÓN PERMANENTE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

RESULTANDO PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente celebrada el 09 de agosto de 2022, las diputadas y los diputados José Xerardo Ramírez Muñoz, Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Maribel Galván Jiménez, José Guadalupe Correa Valdez, Martha Elena Rodríguez Camarillo, Georgia Fernanda Miranda Herrera y Gerardo Pinedo Santa Cruz, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 50 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 98, fracción III y 105 de su Reglamento General, sometieron una iniciativa de Punto de Acuerdo a la consideración de esta Asamblea Popular.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, siendo aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO ÚNICO. Los y las iniciantes sustentaron su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con fecha 5 de julio del año en curso, el pleno de esta Soberanía Popular aprobó la convocatoria para seleccionar a los integrantes del Consejo Ciudadano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas.

Para tales efectos, en las bases de la convocatoria se precisó que el periodo de registro de aspirantes sería el comprendido del 6 al 15 de julio del año en curso, además, se señalaron las fechas para las entrevistas y emisión del dictamen de elegibilidad; sin embargo, por diversas causas no se logró reunir el número de candidatos necesario para continuar con el proceso de designación previsto en la convocatoria, pues únicamente se recibieron dos solicitudes de registro.

En los términos precisados, esta Comisión estima pertinente ampliar los plazos previstos en la convocatoria, con la finalidad de garantizar la participación de la ciudadanía interesada en integrar el Consejo Ciudadano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas, órgano colegiado indispensable para el cumplimiento de los ordenamientos legales en la materia.

Con base en lo anterior, se propone la modificación de las bases quinta, séptima y novena, donde se establecen fechas para la realización de diversas actividades dentro del proceso de selección de los integrantes del referido Consejo Ciudadano.

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda

PRIMERO. Se modifica el Acuerdo #5, aprobado el 5 de julio de 2022, emitido por la Comisión Permanente de la H. LXIV Legislatura del Estado, en la parte conducente de las bases quinta, séptima y novena de la Convocatoria Pública para elegir a los integrantes del Consejo Ciudadano del Mecanismo Estatal de Coordinación de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:

BASES

QUINTA. REGISTRO. La documentación a que se refieren las Bases anteriores, deberá presentarse a partir del **día 9 y hasta el 23 de agosto de 2022**, en la Oficialía de Partes del edificio sede de la Legislatura del Estado de Zacatecas, ubicado en la siguiente dirección: Calle Fernando Villalpando esquina con Calle San Agustín sin número, Colonia Centro, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas; con un horario de recepción de **lunes a viernes, de las 9:00 a las 20:00 horas.**

Una vez registrados las y los candidatos, las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos, procederán a publicar la lista en la página de internet de la Legislatura

<http://www.congresozac.gob.mx/>

La Oficialía de Partes será la responsable de concentrar los expedientes de las y los aspirantes, que se presenten ante ella y una vez concluido el plazo de registro y recepción de documentos, los entregará, de inmediato, a las secretarías técnicas de las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos.

La entrega y recepción de documentos no prejuzga sobre el cumplimiento de los requisitos. En cualquier momento, las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos podrán solicitar a las y los aspirantes la presentación de documentos originales o de las copias certificadas para su cotejo y revisión.

SÉPTIMA. ENTREVISTAS. Las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos elaborarán un listado en orden alfabético, atendiendo al primer apellido, de las y los aspirantes, y serán citados para el día **30 de agosto de 2022**, a partir de las **10:00 horas**, para llevar a cabo las entrevistas.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en la página oficial de la Legislatura:

<http://www.congresozac.gob.mx/>

En dicha entrevista, las y los aspirantes expondrán los motivos, perfiles, méritos, la propuesta de su programa de trabajo, y para el caso de quienes se pretendan reelegir, el informe de actividades.

NOVENA. DICTAMEN DE IDONEIDAD.

Las Comisiones de Justicia y de Derechos Humanos de la Legislatura del Estado, a más tardar el **14 de septiembre de 2022**, aprobarán el Dictamen de Idoneidad, el cual será sometido a la consideración del Pleno y tendrá como finalidad que de los perfiles idóneos, se seleccionen a los ciudadanos o ciudadanas que integrarán el Consejo.

SEGUNDO. Publíquese, por una sola ocasión, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en la página oficial de este Poder Legislativo, en su caso, en uno de los diarios de mayor circulación en el estado.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, a nueve de agosto del año dos mil veintidós. DIPUTADO PRESIDENTE.- DIP. GERARDO PINEDO SANTA CRUZ. DIPUTADAS SECRETARIAS.- DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA y DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA IBARGÜENGOYTIA. Rúbricas.

MTRA. GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES, SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 25 FRACCIÓN I Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS; Y 2, 5, FRACCIONES VIII, XII Y XIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO; Y

CONSIDERANDO

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece un cambio de paradigma en materia de seguridad nacional y seguridad pública. Consiste en cambiar las medidas de guerra por una política de paz y seguridad integral que ataque las raíces mismas del descontrol delictivo y de la pérdida de seguridad y que tenga como objetivo inmediato la reducción de los índices delictivos, mediante objetivos que tienden a erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia, garantizar empleo, educación, salud y bienestar, pleno respeto a los derechos humanos, regeneración ética de las instituciones y de la sociedad, reformular el combate a las drogas, emprender la construcción de la paz, recuperación y dignificación de las cárceles, articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz.

Con el objetivo de disminuir la violencia y la criminalidad, el Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, acordó el cambio de paradigma en seguridad, basada en los siguientes 12 objetivos de acción: erradicar la corrupción y reactivar la procuración de justicia, garantizar empleo, educación, salud y bienestar, pleno respeto a los derechos humanos, regeneración ética de las instituciones y de la sociedad, reformular el combate a las drogas, emprender la construcción de la paz, recuperación y dignificación de las cárceles, articular la seguridad nacional, la seguridad pública y la paz, repensar la seguridad nacional y reorientar las Fuerzas Armadas, Establecer la Guardia Nacional, Coordinaciones nacional, estatales y regionales y Estrategias específicas.

Para contribuir en forma decisiva a lo anterior, el personal militar, llevará a cabo actividades en apoyo a la función de seguridad pública, basado en el artículo 5/o. Transitorio del decreto de 26 de marzo de 2019, que modifica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a la creación de la Guardia Nacional, el cual establece que "...Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto la Guardia Nacional desarrolla su estructura, capacidades e implantación territorial, el Presidente de la República podrá disponer de la Fuerza Armada permanente en tareas de seguridad pública de manera extraordinaria, regulada, fiscalizada, subordinada y complementaria...".

Ahora bien, la misión de las Fuerzas Armadas de México es emplear el poder militar de la Federación para, entre otros fines, coadyuvar en la seguridad interior del país, lo cual ha tomado un papel predominante en los últimos años, debido a la violencia generada por las Organizaciones delictivas. Por lo que, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 89 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece como facultad del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente o sea del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea para la Seguridad Interior de la Federación, en concordancia con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, que en sus artículos 1/o. y 3/o. establece que éstas son instituciones armadas permanentes que tienen como misión general, entre otras, garantizar la seguridad interior, y que dicha misión la podrán realizar por sí o en forma conjunta con otras dependencias de los Gobiernos Federal, Estatales o Municipales, conforme lo ordene o lo apruebe el Presidente de la República, es por ello que se requiere un mayor intercambio de información y cooperación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno en las tareas de seguridad interior, coordinación que debe reforzarse a través de procedimientos estandarizados, para el intercambio de inteligencia en el combate a la delincuencia, ya que la coordinación, cooperación y la colaboración interinstitucional es en sí misma una estrategia para lograr los objetivos del Estado Mexicano.

Finalmente, en ejercicio de la facultad señalada en la fracción VI del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de preservar la seguridad interior de la Federación, el Presidente de la República, en su carácter de Mando Supremo de la Fuerza Armada permanente, a petición del Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que se le brinde el apoyo, instruyó a las fuerzas armadas para que lleven acciones de seguridad interior en el territorio de dicha Entidad Federativa.

Sirve de sustento además a lo anterior, lo establecido en el artículo 89 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3/o. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional; Criterios Jurisprudenciales 36/2000, 37/2000 y 38/2000 emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024.

En virtud de subsistir la necesidad de que efectivos de las Fuerzas Armadas brinden apoyo al Estado de Zacatecas a su estructura de Seguridad Pública, se llevó a cabo la suscripción de un Convenio de Coordinación cuyo objeto es establecer los mecanismos para que el Gobierno del Estado instrumente beneficios económicos a favor de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional que sufran incapacidad y a los deudos de aquellos que fallezcan con motivo de los actos del servicio que se desarrollen en apoyo al Estado de Zacatecas.

La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y el Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno, establecen las directrices sobre las cuales ésta entidad de la administración pública centralizada desarrolla su actividades; y en ese sentido, con la finalidad de contribuir a la gobernabilidad del Estado y el desarrollo de la sociedad en un ambiente de paz, concordia, respeto irrestricto a los Derechos Humanos y al efectivo estado de Derecho, en términos de la **fracciones II y IV del artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas**, que establecen las facultades de la Secretaría General de Gobierno para conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con las organizaciones de los sectores social y privado de la Entidad, así como con los otros Poderes del Estado, la Federación y los Estados.

Atenta a las atribuciones y funciones que se desarrollan desde la Secretaría General de Gobierno, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2027, establece en su **Principio Rector 1** "Hacia una Nueva Gobernanza", en específico en su **Política Pública 1.1** que se refiere a la "Gobernabilidad para la Paz Social", así como en su **estrategia 1.1.1** "Fortalecer la gobernabilidad mediante la coordinación sustantiva con órdenes de gobierno y Poderes del Estado para consolidar una reforma que lo modernice, transparente y lo vincule plenamente con la ciudadanía.", en la que establece como objetivo primordial, **fortalecer las capacidades institucionales que favorezcan la gobernabilidad para lograr el desarrollo del Estado de Zacatecas**, por lo que resulta necesario que esta dependencia trabaje de la mano con las organizaciones y ciudadanía que representan intereses colectivos o bien específicos pero que impacten siempre en obras y acciones positivas para la comunidad, y de esta forma **Corregir los desequilibrios originados por las demandas de la sociedad irresueltas o con insuficiencia de respuesta gubernamental para generar satisfacción.**

La Secretaría General de Gobierno al realizar cada una de sus actividades, debe hacerlo con apego a los principios de objetividad, eficiencia, eficacia, transparencia y rendición de cuentas, máxime al tratarse del ejercicio de recursos públicos, por lo que los apoyos sociales que se otorguen desde esta dependencia no pueden ser la excepción.

En consecuencia, es necesario emitir los LINEAMIENTOS PARA OTORGAR BENEFICIOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE LA GUARDIA NACIONAL QUE SUFRAN INCAPACIDAD Y A LOS DEUDOS DE AQUELLOS QUE FALLEZCAN CON MOTIVO DE LOS ACTOS DEL SERVICIO QUE DESARROLLEN EN APOYO AL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, que establezcan los criterios que permitan dar claridad al otorgamiento de los recursos públicos destinados a dichos apoyos, siguiendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, siendo estos lineamientos el instrumento mediante el cual se operará el Convenio de

Coordinación cuyo objeto es establecer los mecanismos para que el Gobierno del Estado instrumente beneficios económicos a favor de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Guardia Nacional que sufran incapacidad y a los deudos de aquellos que fallezcan con motivo de los actos del servicio que se desarrollen en apoyo al Estado de Zacatecas, a partir del 22 de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2022.

Por lo aquí expuesto, tengo a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA OTORGAR BENEFICIOS ECONÓMICOS A FAVOR DE LOS ELEMENTOS DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE LA GUARDIA NACIONAL QUE SUFRAN INCAPACIDAD Y A LOS DEUDOS DE AQUELLOS QUE FALLEZCAN CON MOTIVO DE LOS ACTOS DEL SERVICIO QUE DESARROLLEN EN APOYO AL ESTADO DE ZACATECAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones administrativas para que la Secretaría General de Gobierno brinde y otorgue los beneficios económicos a favor de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Guardia Nacional que sufran incapacidad y a los deudos de aquellos que fallezcan con motivo de los actos del servicio que desarrollen en apoyo al Estado de Zacatecas.

Artículo 2. La aplicación de estos Lineamientos corresponde a la Secretaría General de Gobierno y a los Beneficiarios corresponde su observancia, a fin de acceder a los apoyos aquí descritos. La interpretación de estos Lineamientos queda a cargo de la Secretaría.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Apoyo:** recurso público de carácter económico que la Secretaría General de Gobierno otorgue a los beneficiarios;
- II. **Beneficiarios:** Elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Guardia Nacional que sufran incapacidad y a los deudos de aquellos que fallezcan con motivo de los actos del servicio que se desarrollen en apoyo al Estado de Zacatecas, que cumplan con los presentes lineamientos y que reciban el apoyo solicitado;
- III. **Coordinación Administrativa:** la Coordinación Administrativa de la Secretaría General de Gobierno;
- IV. **Convenio:** Convenio de Coordinación cuyo objeto es establecer los mecanismos para que el Gobierno del Estado instrumente beneficios económicos a favor de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Guardia Nacional que sufran incapacidad y a los deudos de aquellos que fallezcan con motivo de los actos del servicio que se desarrollen en apoyo al Estado de Zacatecas;
- V. **I.S.S.F.A.M.:** Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- VI. **Ley del I.S.S.F.A.M.:** Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- VII. **Lineamientos:** los lineamientos para otorgar beneficios económicos a favor de los elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional y de la Guardia Nacional que sufran incapacidad y a los deudos de aquellos que fallezcan con motivo de los actos del servicio que desarrollen en apoyo al Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2022;
- VIII. **Padrón:** al padrón de beneficiarios de los apoyos a que se refieren los presentes Lineamientos;
- IX. **Secretaría:** la Secretaría General de Gobierno, y
- X. **SEDENA:** la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 4. Los recursos económicos destinados a los beneficiarios deberán ser administrados con eficiencia, eficacia, racionalidad, economía, transparencia y honradez.

CAPÍTULO II

Criterios para el otorgamiento del Apoyo

Artículo 5. Los Apoyos estarán sujetos a la asignación o disponibilidad presupuestal aprobada de la Secretaría, para el ejercicio fiscal 2022.

El monto otorgado será acorde a la solicitud formulada y su determinación final será facultad de la Secretaría, de conformidad con el supuesto en que se trate.

Artículo 6. En caso de que algún elemento de la SEDENA o de la Guardia Nacional pierda la vida en el desempeño de las actividades que con motivo de los actos del servicio que desarrollen en apoyo al Estado de Zacatecas, adicionalmente a los beneficios de seguridad social militar que otorgue el I.S.S.F.A.M., la Secretaría proporcionará por única ocasión a los deudos que previamente haya designado el elemento de la SEDENA fallecido o conforme a lo señalado en el artículo 77 de la Ley del I.S.S.F.A.M. un monto de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Artículo 7. En caso de que algún elemento de la SEDENA o de la Guardia Nacional resulte incapacitado en primera categoría en el desempeño de las actividades que con motivo de los actos del servicio que desarrollen en apoyo al Estado de Zacatecas de conformidad con lo estipulado por el artículo 226 de la Ley del I.S.S.F.A.M. adicionalmente a los beneficios de seguridad social militar que otorgue el I.S.S.F.A.M., la Secretaría proporcionará por única ocasión un monto de \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Artículo 8. En caso de que algún elemento de la SEDENA o de la Guardia Nacional resulte incapacitado en segunda categoría en el desempeño de las actividades que con motivo de los actos del servicio que desarrollen en apoyo al Estado de Zacatecas de conformidad con lo señalado por el artículo 226 de la Ley del I.S.S.F.A.M., la Secretaría proporcionará por única ocasión un monto de \$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Artículo 9. En caso de que algún elemento de la SEDENA o de la Guardia Nacional resulte incapacitado en tercera categoría en el desempeño de las actividades que con motivo de los actos del servicio que desarrollen en apoyo al Estado de Zacatecas de conformidad con lo señalado por el artículo 226 de la Ley del I.S.S.F.A.M., la Secretaría proporcionará por única ocasión un monto de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Artículo 10. En caso de que algún elemento de la SEDENA o de la Guardia Nacional resulte con trastornos funcionales de menos del 20% en el desempeño de las actividades que con motivo de los actos del servicio que desarrollen en apoyo al Estado de Zacatecas de conformidad con lo señalado por el artículo 226 de la Ley del I.S.S.F.A.M., la Secretaría proporcionará por única ocasión un monto de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Artículo 11. En cualquiera apoyo que brinde la Secretaría de conformidad con los presentes lineamientos se hará la aportación a la cuenta bancaria que indique la SEDENA o la Guardia Nacional, la cual invariablemente se encontrará a nombre del beneficiario o beneficiarios, según sea el caso, dicha aportación se realizará por una sola ocasión y en una sola exhibición, en ningún caso un militar podrá acceder a dos de los beneficios precisados en artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de los presentes lineamientos.

Artículo 12. En los supuestos establecidos en los artículos 7, 8, 9 y 10 de los presentes lineamientos, si a consecuencia de la incapacidad se agravará la salud del beneficiario y de la misma deviniera la muerte dentro de la vigencia de estos lineamientos se pagará a los deudos que previamente haya designado el militar fallecido o conforme a lo señalado en el artículo 77 de la Ley del I.S.S.F.A.M. el restante hasta llegar a \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Artículo 13. En caso de una emergencia médica para algún elemento de la SEDENA o de la Guardia Nacional en el desempeño de las actividades que con motivo de los actos del servicio que desarrollen en apoyo al Estado de Zacatecas, el personal de apoyo de la SEDENA o de la Guardia Nacional será

atendido en la instalación hospitalaria más cercana que cuente con la capacidad de proporcionar la atención médica necesaria, hasta el momento en que las condiciones del paciente lo permitan y la SEDENA o de la Guardia Nacional esté en posibilidades de trasladar al citado personal a instalaciones hospitalarias federales, quedando a cargo de la Secretaría los gastos que se generen, con un monto máximo a cubrir por la Secretaría de conformidad con la incapacidad que en su caso sea dictaminada a el elemento de la SEDENA o de la Guardia Nacional.

Artículo 14. La cantidad que sea erogada por la Secretaría de conformidad con el artículo anterior será tomada del monto que en su caso le sea asignado al personal de la SEDENA o de la Guardia Nacional derivado del presente instrumento jurídico.

Artículo 15. La Secretaría, la SEDENA y la Guardia Nacional llevarán a cabo reuniones periódicas para evaluar los avances logrados con motivo del cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Artículo 16. Para acceder al apoyo enunciado en el artículo 6 de estos lineamientos, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Oficio de solicitud dirigida al Secretario General de Gobierno;
- II. Acta de defunción del elemento de la SEDENA o de la Guardia Nacional fallecido;
- III. Documento expedido por autoridad debidamente facultada, que acredite que la persona perdió la vida en el desempeño de las actividades que con motivo de los actos del servicio se desarrollan en apoyo al Estado de Zacatecas;
- IV. Documento expedido por el I.S.S.F.A.M. que acredite a la persona que fuese designada como beneficiaria por el elemento de la SEDENA o de la Guardia Nacional fallecido;
- V. Identificación oficial vigente con fotografía;
- VI. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses;
- VII. Constancia de Situación Fiscal;
- VIII. Clave Única de Registro de Población;
- IX. Carátula de Estado de Cuenta Bancaria, con antigüedad no mayor a un mes antes a la fecha de solicitud, a nombre de la persona designada como beneficiaria por el elemento de la SEDENA o de la Guardia Nacional fallecido, el cual deberá contener invariablemente la clave interbancaria, el número de cuenta y RFC del beneficiario, y
- X. Formato de alta de cuenta de banco ante la Secretaría de Finanzas, documento que será entregado por la Coordinación Administrativa para que sea debidamente requisitado por el Beneficiario.

En caso de ser más de un beneficiario, se respetarán los porcentajes establecidos en el Documento expedido por el I.S.S.F.A.M. que acredite a la persona que fuese designada como beneficiaria por el elemento de la SEDENA o de la Guardia Nacional fallecido y todos deberán presentar la documentación enunciada en el presente artículo.

En caso de que un beneficiario sea menor de edad el trámite será realizado por la persona que acredite tener la representación legal del mismo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. Para acceder al apoyo enunciado en los artículos 7, 8, 9 y 10 de estos lineamientos, los beneficiarios deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Oficio de solicitud dirigida al Secretario General de Gobierno;
- II. Dictamen médico expedido por el I.S.S.F.A.M. que acredite el grado de incapacidad del beneficiario de conformidad con lo señalado por el artículo 226 de la Ley del I.S.S.F.A.M.;
- III. Documento expedido por autoridad debidamente facultada, que acredite que la persona sufrió una incapacidad en el desempeño de las actividades que con motivo de los actos del servicio se desarrollan en apoyo al Estado de Zacatecas;
- IV. Identificación oficial vigente con fotografía;

- V. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses;
- VI. Constancia de Situación Fiscal;
- VII. Clave Única de Registro de Población, y
- XI. Carátula de Estado de Cuenta Bancaria, con antigüedad no mayor a un mes antes a la fecha de solicitud, a nombre del beneficiario, el cual deberá contener invariablemente la clave interbancaria, el número de cuenta y RFC del beneficiario, y
- XII. Formato de alta de cuenta de banco ante la Secretaría de Finanzas, documento que será entregado por la Coordinación Administrativa para que sea debidamente requisitado por el Beneficiario.

Artículo 18. En el supuesto establecido en el artículo 12 de los presentes lineamientos, si a consecuencia de la incapacidad se agravará la salud del beneficiario y de la misma deviniera la muerte dentro de la vigencia del Convenio se pagará a los deudos que previamente haya designado el militar fallecido o conforme a lo señalado en el artículo 77 de la Ley del I.S.S.F.A.M. el restante hasta llegar a \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), para lo cual el beneficiario o beneficiarios en su caso, designados deberán presentar los siguientes documentos:

- I. Oficio de solicitud dirigida al Secretario General de Gobierno;
- II. Acta de defunción del elemento de la SEDENA o de la Guardia Nacional fallecido;
- III. Documento expedido por el I.S.S.F.A.M. que acredite a la persona que fuese designada como beneficiaria por el elemento de la SEDENA o de la Guardia Nacional fallecido;
- IV. Dictamen médico expedido por el I.S.S.F.A.M. que acredite que la muerte derivó del agravamiento de su salud por incapacidad previamente dictaminada en el desempeño de las actividades que con motivo de los actos del servicio se desarrollan en apoyo al Estado de Zacatecas;
- V. Identificación oficial vigente con fotografía;
- VI. Comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses;
- VII. Constancia de Situación Fiscal;
- VIII. Clave Única de Registro de Población, y
- XIII. Carátula de Estado de Cuenta Bancaria, con antigüedad no mayor a un mes antes a la fecha de solicitud, a nombre de la persona designada como beneficiaria por el elemento de la SEDENA o de la Guardia Nacional fallecido, el cual deberá contener invariablemente la clave interbancaria, el número de cuenta y RFC del beneficiario, y
- XIV. Formato de alta de cuenta de banco ante la Secretaría de Finanzas, documento que será entregado por la Coordinación Administrativa para que sea debidamente requisitado por el Beneficiario.

CAPÍTULO III Padrón de Beneficiarios

Artículo 19. Los Beneficiarios deberán darse de alta del Padrón para dar inicio al trámite del otorgamiento de los Apoyos, para lo cual presentarán los documentos enunciados en los artículos 16, 17 o 18 de estos Lineamientos, según sea el caso.

Artículo 20. Los documentos señalados en el artículo anterior serán presentados ante la Coordinación Administrativa, ubicada en Circuito Cerro del Gato, edificio A, tercer piso.

En caso de que la documentación presentada por el beneficiario se encuentre incompleta, sea ilegible o no cumpla con las características solicitadas, la Coordinación Administrativa lo hará del conocimiento del solicitante, para que dentro del plazo de 15 días hábiles subsane la información. De no hacerlo, se tendrá por no presentado el trámite, pudiendo volverlo a iniciar.

Una vez cumplidos con los requisitos necesarios se notificará de manera oficial en el Sistema Integral de Padrón Único de Beneficiarios del Gobierno del Estado a la Coordinación Estatal de Planeación, dirigiendo copia al Titular del Ejecutivo del Estado.

Artículo 21. La Secretaría General se reserva del derecho de solicitar más información y constancias oficiales a los solicitantes, si fuera necesario para corroborar la información presentada o para complementar la misma.

CAPÍTULO IV **Transparencia y Rendición de Cuentas**

Artículo 22. La Secretaría deberá atender a las disposiciones de transparencia y rendición de cuentas vigentes en el Estado para hacer pública la información que tenga tal carácter.

Artículo 23. Los beneficiarios deberán responder a cualquier solicitud de información, sobre el registro, control y ejecución de los recursos, en materia documental, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda que permitan acreditar y demostrar, el origen, destino, aplicación y erogación, registro, documentación comprobatoria y justificativa, así como de rendición de cuentas de los recursos y bienes transferidos, ante cualquier entidad competente que así lo solicite.

CAPÍTULO V **Cancelación o reintegro del apoyo**

Artículo 24. En caso de que los Beneficiarios incurran en incumplimiento de las disposiciones establecidas en los presentes Lineamientos, en el convenio o bien, de otras disposiciones legales aplicables a este caso concreto, la Secretaría podrá cancelar el beneficio otorgado a que los presentes lineamientos hacen referencia o bien, reclamar su reintegro.

CAPÍTULO VI **Sanciones**

Artículo 25. La falta o incumplimiento a los presentes Lineamientos o bien, de cualquier disposición legal sobre la materia, será sancionada en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el caso de los servidores públicos; y en caso de los Beneficiarios, responderán por la vía civil, penal, mercantil y administrativa, según corresponda.

TRANSITORIOS

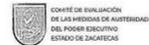
ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría General de Gobierno adoptará las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente Acuerdo Administrativo.

Estos lineamientos se expiden en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a los 19 días del mes de abril de 2022.

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.- GABRIELA EVANGELINA PINEDO MORALES. COORDINADORA ADMINISTRATIVA EN ASISTENCIA DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MÓNICA CASTRELLÓN PACHECO. Rúbricas.

Manual para elaborar el Informe de Austeridad.



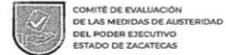
Disposiciones Establecidas en Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera por Capítulo de Gasto

Capítulo	Artículos Sección	Artículo	Descripción	Cita
1000	67-83	Artículo 70	Prohibición de crecimiento de estructuras orgánicas vigentes	Artículo 70. Las estructuras orgánicas y funcionales vigentes no deberán reportar incrementos, salvo en los casos que se encuentren debidamente justificados, sin que exista duplicidad de funciones, que sean aprobados por la Secretaría y la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.
		Artículo 76	Abstención de aumentar condiciones generales de trabajo	Prohibición de que los servidores públicos observen las condiciones generales de trabajo o en los contratos colectivos de trabajo, prestaciones como jubilaciones, pensiones y regímenes especiales de retiro, o de separación individualizada o colectiva, así como seguros de gastos médicos privados, seguros de vida o de pensiones, que se otorgan en conjunción a lo que se establezca en decretos, disposiciones generales, resoluciones generales o contratos colectivos de trabajo. Artículo 76. Los Entes Públicos, a través de los ejecutores del gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán observar lo siguiente: I. Sujetarse a los tabuladores de sueldos o remuneraciones autorizados por la Legislatura del Estado en el Presupuesto de Egresos, los que observarán el cumplimiento al artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e inalienable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos que no sean incompatibles entre sí; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivadas de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, en estos casos la suma de dichas retribuciones, no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida en el presupuesto correspondiente para quien sea titular del Poder Ejecutivo del Estado, en términos del artículo 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. II. En el caso del Poder Ejecutivo, todos los pagos relativos al capítulo 1000 de servicios personales, del clasificador por objeto del gasto emitido por el CONAC, correspondientes a las dependencias, deberán contar con la aprobación de la Secretaría, incluyendo: las nóminas normales y extraordinarias de sueldos, remuneraciones, primas, aguaceros, quinquenes, bonos de productividad, incentivos, estímulos, bonos de raya, pago a trabajadores eventuales, pagos de honorarios asimilables a salarios, entre otros, con la finalidad de garantizar que el cálculo de la retención del Impuesto Sobre la Renta y el proceso de timbrado de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), sea realizado en forma correcta y oportuna. En el caso de los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, esta obligación le cumplirá a través de sus Unidades de Administración. III. En materia de incrementos en las percepciones, deberán sujetarse estrictamente a las condiciones establecidas en el artículo 72 de esta Ley. IV. Sujetarse, en lo que les corresponda, a lo dispuesto en las leyes laborales y las leyes que prevén el establecimiento de servicios profesionales de carrera, así como observar las demás disposiciones generales aplicables. En el caso de las dependencias y entidades, deberán observar adicionalmente la política de servicios personales que establezca el Ejecutivo Estatal. V. No se autorizarán bonos o percepciones extraordinarias salvo previa autorización del titular del Ejecutivo, los titulares de los Poderes Legislativo y Judicial o Ayuntamientos, respecto de los entes autónomos.
		Artículo 79	Medidas para pago de servicios personales	Artículo 80. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de los servidores públicos con recursos del fisco, tal como el seguro de separación individualizado, o los casos de ahorro especiales lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o condiciones generales de trabajo.
		Artículo 80	Prohibición de contratación de seguros de ahorro	Artículo 85. Es responsabilidad de las Unidades de Administración de los Entes Públicos, informar a la Secretaría de la Función Pública, o al órgano de vigilancia que le corresponda, de aquellos servidores públicos responsables de hacer mal uso de los vehículos o del combustible, los cuales serán sancionados conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, o la normatividad que les aplique, lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades resarcitorias, civiles o denuncias penales correspondientes. El parque vehicular de los Entes Públicos sólo podrá destinarse a actividades que permitan el cumplimiento de las funciones de la Administración Pública Estatal, es decir, para fines estrictamente oficiales, los vehículos deberán estar plenamente identificados, con los respectivos logotipos y números económicos que les correspondan, a excepción en todo caso de los vehículos destinados a las áreas operativas de administración y procuración de justicia y seguridad pública. Todos los vehículos oficiales, deberán mostrar un oficio de comisión en un lugar visible, adherido a la ventanera trasera derecha o al medallón en caso de vehículos tipo pick-up, el número económico, la fecha, el destino y el horario de la comisión autorizada, debidamente sellado y firmado por el coordinador administrativo o equivalente. En el Poder Ejecutivo, no se autorizará la asignación de vehículos públicos, para el traslado de personal de las dependencias y entidades, para sus actividades personales.
2000	84-87	Artículo 85	Medidas para el uso de combustible y vehículos oficiales	Artículo 86. Los Entes Públicos deberán determinar claramente en sus documentos regulatorios que normen el ejercicio de los recursos, el mecanismo de reducción de su gasto asociado a la adquisición de materiales y suministros, debiendo hacer uso de las tecnologías de la información como apoyo a este precepto; esta reducción deberá impactar en la construcción de los presupuestos de egresos de los subejercicios ejecutivos. El ahorro que durante el ejercicio por este concepto se obtenga, se podrá proyectar en sus presupuestos de egresos del siguiente ejercicio fiscal, para el desarrollo de mecanismos y tecnologías de información que además contribuyan al cuidado ecológico y hagan eficiente el servicio público.
		Artículo 86	Regla para reducción de adquisiciones	Artículo 87. Los Entes Públicos se sujetarán a las siguientes medidas de sostenibilidad ambiental, modernización y eficiencia: I. Establecerán acciones para generar ahorros en el consumo de energía eléctrica, agua y servicios telefónicos; II. Se abstendrán de realizar con cargo al Presupuesto, la edición e impresión de libros y publicaciones que no sean estrictamente necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y III. Promoverán el uso racional de material de oficina, insumos y otros de impresión y fotocopiado, para la cual deberá privilegiarse la transmisión electrónica de datos desarrollando sistemas de información que aprovechen las ventajas de las tecnologías de información, comunicaciones, y en su caso, implementar la firma electrónica que agilice la comunicación, de tal manera que se generen reportes e informes de consulta entre dependencias y entidades.
		Artículo 87	Medidas de sostenibilidad ambiental y modernización	Artículo 90. Los Entes Públicos deberán determinar claramente en sus documentos jurídicos que normen el ejercicio de los recursos, el mecanismo de asignación de presupuestos para cubrir erogaciones por concepto de telefonía celular y radiotelefonía, con excepción de las utilizadas en las áreas de procuración y administración de justicia, seguridad pública, protección civil y salud.
3000	88-97	Artículo 90	Asignaciones para telefonía y radio	Artículo 91. En el ejercicio del Presupuesto aprobados los Entes Públicos bajo su más estricta responsabilidad, determinarán como medidas de austeridad y disciplina financiera, la reducción en las partidas para eventos sociales en sus documentos jurídicos que normen el ejercicio del gasto, debiendo privilegiar las partidas de estos conceptos hacia la ejecución de sus actividades sustantivas.
		Artículo 91	Reducción de partidas para eventos sociales	

		Artículo 96	Asesoría y otros	<p>En el Poder Ejecutivo, se elimina la contratación en servicios de asesoría, consulta, despachos externos, asistencia e intercambio en materia jurídica, económica, contable, de ingeniería, arquitectónica, entre otras, para elaborar estudios, investigaciones, proyectos de ley, planes de desarrollo, o cualquier tipo de análisis o recomendaciones, que pudieran ser requeridas para el cumplimiento de las obligaciones del Poder Ejecutivo, salvo los casos que se encuentren debidamente justificados y sólo con la autorización presupuestaria de la Secretaría.</p> <p>El Ente Público contratante deberá acreditar para obtener la autorización, que las personas físicas o morales que presten los servicios no desempeñen funciones similares, iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria, que no se puede realizar con la fuerza de trabajo y capacidad profesional de los servidores públicos y sean indispensables para el cumplimiento de los programas autorizados.</p> <p>Respecto de las Entidades, la contratación de servicios podrá realizarse, solo cuando se encuentren debidamente justificados y con la autorización de sus juntas u órganos de gobierno, bajo su estricta responsabilidad.</p> <p>Asimismo, se eliminará la contratación de servicios de limpieza u otros servicios de mantenimiento similares que puedan realizarse con el personal con que actualmente cuenta el Poder Ejecutivo del Estado, salvo los casos de limpieza u otros servicios de mantenimiento similares especializados que se encuentren debidamente justificados y sólo con la autorización presupuestaria de la Secretaría.</p> <p>Los Entes Públicos diferentes al Poder Ejecutivo, deberán normar y establecer condiciones para estas contrataciones, que permitan el ahorro y la austeridad.</p>
		Artículo 97	Medidas para comunicación social y publicidad	<p>Respecto de los Entes Públicos, bajo su responsabilidad, normarán conforme a esta Ley y demás normativa aplicable, las partidas asignadas al concepto 3600, del clasificador por objeto de gasto emitido por el CONAC, denominado servicios de comunicación social y publicidad, que permita un gasto razonable en el tema.</p> <p>El gasto neto total asignado anualmente a la difusión de propaganda o publicidad oficial por los Entes Públicos, se ajustará a lo estrictamente indispensable para dar cumplimiento a los fines informativos, educativos o de orientación social cuya difusión se determine necesaria.</p> <p>Las asignaciones dispuestas en el párrafo anterior, no podrán ser objeto de incrementos durante el ejercicio fiscal correspondiente, salvo el necesario para atender situaciones de carácter urgente, caso fortuito o fuerza mayor.</p> <p>Los gastos en comunicación social, publicidad y cualquier otra erogación equivalente, no podrán rebasar el monto de su presupuesto autorizado.</p>
5000	114-116	Artículo 114	Principios en la adquisición de bienes muebles	<p>Artículo 114. En la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios y obra pública se buscará la máxima economía, eficiencia y funcionalidad, observando los principios de austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.</p>
		Artículo 116	Muebles, inmuebles e intangibles	<p>Artículo 116. Se deberán agotar las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los Entes Públicos. Incluye los pagos por adquisición, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor de los Entes Públicos. Atendiendo a los principios de austeridad y racionalidad del gasto, la adquisición del mobiliario y equipo de oficina, bienes informáticos, maquinaria y equipo para la operación de las dependencias y Entes Públicos se reducirá a lo indispensable y deberá justificarse plenamente su adquisición, en los términos del marco regulatorio de cada Ente Público.</p>
6000	117-118	Artículo 117	Inversión pública	<p>Artículo 117. En la contratación de inversión pública, los Entes Públicos tomarán las medidas necesarias para la adecuada ejecución de los programas de obra pública del Poder Ejecutivo, las dependencias y entidades ejecutoras, bajo los criterios que establezca la Secretaría de la Función Pública, deberán observar lo siguiente:</p> <p>I. Implementarán un programa intensivo de capacitación en coordinación con la Secretaría de la Función Pública y el Instituto de Selección y Capacitación del Estado, para el personal encargado de realizar los procedimientos relativos a la licitación, adjudicación y supervisión de contratos de inversión pública, de tal manera que conozcan y apliquen la normatividad de cada fondo o programa;</p> <p>II. Desde el inicio del procedimiento de licitación o adjudicación de contratos de inversión pública, implementarán un sistema de control interno que de manera suficiente garantice que las contrataciones se realicen siempre a precios competitivos o a valores de mercado; se decir, garantizarán no se sobrevolaren los precios ofertados al gobierno, dicho sistema de control interno, deberá ser permanentemente vigilado por la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>III. Tomarán las medidas necesarias a fin de garantizar el cumplimiento puntual de los calendarios de ejecución autorizados para cada fondo o programa, evitando que los contratistas incurran en incumplimiento de avances o desfases de tiempo; y</p> <p>IV. En coordinación con la Secretaría de la Función Pública, consultarán los rendimientos o productos financieros generados por cada fondo o programa que tengan asignado, para que de manera oportuna sean solicitadas las asignaciones presupuestales correspondientes, o los destinos permitidos por la normativa aplicable y se asegurarán que dichos recursos sean comprometidos y devengados en tiempo y forma.</p>
7000	119-125	Artículo 125	Equilibrio fiscal en Inversiones y provisiones	<p>Artículo 125. En el rubro de Inversiones financieras y otros provisiones se podrán considerar los recursos disponibles para cumplir con lo establecido en el artículo 16 de la presente Ley, destinándose a cubrir pasivos, obligaciones y cualquier estado de ejercicios anteriores con independencia de la aplicación presupuestal que en su momento se haya realizado, con el objeto de lograr el equilibrio fiscal.</p>
8000	126-127	Artículo 126	Participaciones y aportaciones	<p>Artículo 126. Los recursos públicos correspondientes a participaciones y aportaciones que se asignan a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Estado y Municipios, se ejercerán de acuerdo a las disposiciones legales aplicables, incluye las asignaciones destinadas a la ejecución de programas federales a través del Estado,</p>
9000	128-132	Artículo 128	Deposición para capítulo 9000	<p>Artículo 128. Los Entes Públicos, en materia de deuda pública, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Obligaciones, Empréstitos y Deuda Pública del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás legislación aplicable.</p>
4000	98-113	Artículo 106	Requisitos para otorgar subsidios	<p>Artículo 106. Los Entes Públicos, en materia de subsidios, además de identificar la población objetivo, el propósito o destino principal y la temporalidad de su otorgamiento, deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, con base en lo siguiente:</p> <p>I. Identificar con precisión a la población objetivo, estableciendo el mecanismo de operación que permita garantizar que los recursos se canalicen a esta población, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;</p> <p>II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los efectos económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;</p> <p>III. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;</p> <p>IV. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;</p> <p>V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autoeficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales;</p> <p>VI. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretendan; y</p> <p>VII. Quedan prohibidas las transferencias, o pagos de cualquier naturaleza en los que se utilicen instrumentos que permitan evadir las reglas de disciplina financiera, rendición de cuentas, transparencia y fiscalización del gasto.</p> <p>Los mecanismos de distribución, operación y administración de los subsidios deberán garantizar que los recursos se entreguen a la población objetivo y reducan los gastos administrativos del programa correspondiente. La información señalada en este artículo deberá hacerse pública a través de la página oficial de los Entes Públicos.</p>
		Artículo 112	Suspensión y terminación de los subsidios o transferencias	<p>Artículo 112. Las dependencias y entidades podrán suspender o dar por terminadas las ministraciones de los subsidios o transferencias a sus beneficiarios, cuando estos no cumplan con las disposiciones generales aplicables, lo cual deberán de informar de manera inmediata a la Secretaría.</p> <p>La Secretaría podrá llevar a cabo la suspensión de las ministraciones de recursos, a las dependencias, entidades o beneficiarios cuando no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en esta Ley.</p>

Disposiciones Establecidas en Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera por Capítulo de Gasto

Capítulo	Artículos Sección	Artículo	Descripción
1000	67-83	Artículo 70	Prohibición de crecimiento de estructuras orgánicas vigentes
		Artículo 76	Abstención de aumentar condiciones generales de trabajo
		Artículo 79	Medidas para pago de servicios personales
2000	84-87	Artículo 80	Prohibición de contratación de seguros de ahorro
		Artículo 85	Medidas para el uso de combustible y vehículos oficiales
		Artículo 86	Regla para reducción de adquisiciones
		Artículo 87	Medidas de sostenibilidad ambiental y modernización
3000	88-97	Artículo 90	Asignaciones para telefonía y radio
		Artículo 91	Reducción de partidas para eventos sociales
		Artículo 96	Asesoría y otros
5000	114-116	Artículo 97	Medidas para comunicación social y publicidad
		Artículo 114	Principios en la adquisición de bienes muebles
		Artículo 116	Muebles, inmuebles e intangibles
		Artículo 117	Inversión pública
6000	117-118		Equilibrio fiscal en inversiones y provisiones
7000	119-125		Participaciones y aportaciones
8000	126-127		Disposición para capítulo 9000
9000	128-132		Requisitos para otorgar subsidios
4000	98-113		Suspensión y terminación de los subsidios o transferencias



Resumen "Estructura del Manual para la Elaboración de los Informes Anuales de Austeridad"

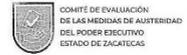
Medidas de Austeridad	
ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL MANUAL PARA ELABORAR EL INFORME DE AUSTRIDAD	
CONSIDERANDOS	Fundamentos legales (Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios)
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	PRIMERO. El presente Manual tiene por objeto establecer la estructura de los Informes Anuales de Austeridad. SEGUNDO. El Manual es de observancia obligatoria para los Entes Públicos Federales. TERCERO. Para efectos del presente Manual serán aplicables las definiciones...
CAPÍTULO II CONTENIDO DEL INFORME DE AUSTRIDAD	CUARTO. Dentro de los diez días hábiles posteriores ... El Informe de Austeridad deberá contener: I. Ejercicio del gasto público II. Medidas tomadas por la Administración Pública Federal III. Impacto presupuestario de las medidas IV. Temporalidad de los efectos de los ahorros V. Destino del ahorro obtenido. VI. Posibles mejoras a las medidas de austeridad QUINTO. Los Informes de Austeridad se constituirán en un insumo para la evaluación SEXTO. Las dependencias, a través de ..., serán las responsables de integrar, verificar y validar los Informes que elaboren cada uno de los Entes Públicos SÉPTIMO. El plazo a que se refiere la disposición anterior, podrá ser modificado OCTAVO. Los Entes Públicos deberán publicar en sus páginas electrónicas institucionales, su respectivo Informe
TRANSITORIOS	
Anexo I Del Manual para elaborar el Informe de Austeridad	I. Información presupuestal por clasificación económica del Ente Público II. Información por concepto de gasto del Ente Público regulados por la Ley III. Recursos Humanos IV. Contrataciones y presupuesto V. Comisiones y Viáticos VI. Indicadores de eficiencia, seguimiento y desempeño
FICHAS TÉCNICAS DE LOS INDICADORES	Cociente de gasto en Servicios Personales Cociente del gasto de la partida 32201 Atrendamiento de edificios y Cociente del gasto en viáticos nacionales (cap 5000) Cociente del gasto en viáticos internacionales Porcentaje del gasto en contrataciones realizadas mediante licitación pública. Porcentaje del gasto en contrataciones realizadas mediante compras consolidadas. Invitados por procedimiento de invitación a cuando menos tres personas Cumplimiento del desempeño en la entrega de productos de los Programas presupuestarios que componen un Ente Público



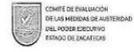
ANEXO 1



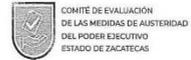
Concepto	Presupuesto Ejercido (millones de pesos)						Variación Porcentual Real del Último Año Reportado con respecto a los años anteriores*			
	Último año administración previa	Administración Vigente					vs Último año administración previa	Vs años anteriores de la administración vigente**		
		Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5		Año 6	Año 1	Año 2
Total										
Gasto Corriente										
Servicios Personales										
Gasto de Operación (Materiales, Suministros y Servicios Generales)										
Subsidios y Ayudas Sociales										
Otros Gastos Corrientes										
Gasto de Inversión										
Inversión Física										
Subsidios										
Otros Gastos de Inversión										



Plazas de la Estructura Organizacional									
Concepto	Tabulador Salarial (millones de pesos)						Variación Absoluta del Año Reportado con respecto a los años anteriores		
	Estructura organizacional recibida por la Administración correspondiente al cierre de la administración previa						Vs. Último año administración previa	Vs años anteriores de la administración vigente	
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6		Año 1	Año 2
Total									
Mandos medios y Superiores									
(-)									
Personal de Base									
(-)									
Personal eventual									
(-)									



Contrataciones conforme Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Zacatecas y sus Municipios													
Método de Contratación	Año anterior (t-1)			Año reportado			Modificaciones a Contratos			Variación			
	Monto	% Participación	No. de unidades compradoras	Monto	% Participación	No. de unidades compradoras	Total de Contratos	Número de Contratos Modificados	Número de contratos que modificaron Plazo	Número de contratos que modificaron Monto	Numeros que modificaron Otro-	Variación Percentual Real del Monto (b-a)	Participación Monto (b-a)
	(a)			b			(d)	e	(f)	(g)	(h)		
Total													
Licitación Pública													
Invitación cuando menos tres personas													
Adjudicación directa													



Año de administración*	Nacional		Internacional		Presupuesto Ejercido	Variación Percentual Real de Año Reportado (t) con respecto a cada uno de los años anteriores
	No. Comisiones	Personas	No. Comisiones	Personas		
Último año de administración previa						
Primer año de administración vigente						
Segundo año						
Tercer año						
Cuarto año						
Quinto año						
Último año de administración vigente						